



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE VARGAS SARMIENTO Y MARÍA ELENA VARGAS SARMIENTO
RADICACIÓN	2022-00382
FECHA	FEBRERO 28 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando acompañamiento del secuestre para realizar el correspondiente avalúo sobre el bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado en detalle el expediente, se advierte que, dentro del presente asunto se nombró como secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, quien aceptó tal designación y asistió a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio; haciéndosele entrega material del inmueble y manifestó cumplir con los deberes que implica el cargo, tal y como consta en el acta de diligencia de secuestro que obra en el expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, la apoderada de la parte ejecutante solicita al despacho, requerir al secuestre, para que este brinde apoyo en la visita que debe realizar el perito evaluador, para lograr el avalúo del bien inmueble, debido a la imposibilidad de ingreso al mismo. En ese sentido, entendiendo esta judicatura que el avalúo que debe aportar la parte interesada no puede ser un estimado ni un valor de referencia aproximado, ya que, este debe coincidir con el valor del inmueble al momento en que se practica – precio real -, se hace necesario que el perito ingrese al bien inmueble y realice un análisis exhaustivo de las condiciones internas del bien inmueble que se pretende evaluar.

Con sujeción a lo mencionado, para este despacho judicial, la solicitud presentada por la doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, resulta procedente, por lo que se requerirá al secuestre nombrado, para que preste la colaboración necesaria, especialmente, realice el acompañamiento del perito evaluador contratado por la entidad demandante, para que este ingrese al inmueble y proceda a realizar el avalúo correspondiente y así continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 233 de la misma obra, el despacho exhortará a la parte demandada, así como al tenedor del bien inmueble y las personas que ejerzan funciones de seguridad y portería en el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORTAL 2, ubicado en la Carrera 4 No. 63 - 30 en el Municipio de soledad, Atlántico, para que presten colaboración al perito contratado por la parte demandante y permitan el acceso al inmueble tanto de la apoderada judicial de la parte actora, del secuestre y el perito, para

que este realice las actividades necesarias para el cumplimiento de su labor, so pena de la imposición de la sanción prevista en el artículo 233 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. REQUIÉRASE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE – señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con la CC No. identificado con la CC No. 72.234.380-0, quien puede ser notificado a través del Celular No. 310- 3574174 y correo electrónico javier.perito@hotmail.com, para que preste la colaboración necesaria, especialmente, realice el acompañamiento del perito evaluador contratado por la entidad demandante, para que este ingrese al inmueble y proceda a realizar el avalúo correspondiente. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del auxiliar de la justicia y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.
2. EXHORTAR a la parte demandada: ANDRÉS FELIPE VARGAS SARMIENTO Y MARÍA ELENA VARGAS SARMIENTO, así como al tenedor y/o habitantes del bien inmueble y las personas que ejerzan funciones de seguridad y portería en el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL PORTAL 2, UBICADO EN LA CARRERA 4 NO. 63 - 30 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, para que presten colaboración al perito contratado por la parte demandante y permitan el acceso al inmueble tanto de la apoderada judicial de la parte actora, del secuestre: JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA y el perito evaluador, para que este realice las actividades necesarias para el cumplimiento de su labor, **so pena de la imposición de la sanción prevista en el artículo 233 del C.G. del P.** Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f440e75bc671a36c42e9adc16afe0dcfe44b0006fa50d3573cda557b759f246**

Documento generado en 28/02/2024 04:14:15 PM

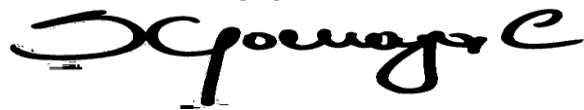
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0027**

SOLEDAD, **MARZO 1° DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO